



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 013

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el número 13-836-31-89-001-2020-00156-00, informándole que se radicaron memoriales solicitando fecha de audiencia, y de renuncia de poder, de lo cual dan cuenta los consecutivos 45 y 46, y 47 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, Bolívar, 17 de enero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GLADIS ESTER GUTIERREZ BARRRAZA

DEMANDADOS: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTROS

RAD.: 138363189001-2020-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de dar trámite a la solicitud de fecha de audiencia visible en los consecutivos 45 y 46 del expediente digitalizado, se procede a la revisión del expediente encontrándose que si bien la memorialista, conforme al archivo pdf visible en los consecutivos 19 al 30 del expediente digitalizado, da cuenta al despacho de haber surtido la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, NACION, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal notificación deberá surtirse a través de la secretaría del Juzgado conforme a los lineamientos del párrafo del artículo 41 del C.P.L. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ello por cuanto tales demandados son entidad de naturaleza pública.

Así las cosas, y habiendo comparecido al proceso los demandados FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, y la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a través de apoderado judicial, el despacho se abstendrá de fijar fecha de audiencia, hasta tanto se acredite en el expediente la notificación a los demandados UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de la secretaría del despacho conforme a las precitadas disposiciones.

En cuanto a la renuncia de poder radicada por el abogado Jorge David Estrada Beltrán, apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se dará lugar toda vez que el citado memorial se ajusta a lo reglado en el numeral 4 del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se observa en el consecutivo 31 del expediente digitalizado, contestación de demanda por parte de la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través de apoderado judicial abogado Jorge David Estrada Beltrán (consecutivo 31), y, contestación de demanda por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA militante en el consecutivo 35 del expediente digitalizado, esta última, será objeto de inadmisión en razón a que, el pronunciamiento sobre las pretensiones se hizo de manera general y no individual, como si fuera poco, no se indicaron los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, conforme viene contemplado en el artículo 31 del C.P.L Y S.S., pues el memorialista sólo se limitó a hacer un señalamiento de varias disposiciones legales.

Por lo anterior, esta agencia judicial, **RESUELVE:**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00156-00

PRIMERO: Abstenerse de señalar fecha de audiencia conforme viene solicitado por la apoderad judicial de la demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO**, conforme a los lineamientos del parágrafo del artículo 41 del C.P.L. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Admítase la contestación de demanda presentada por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a través de apoderado judicial, abogado JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN.

CUARTO: Téngase al abogado JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, identificado con la C.C. # a No. 73.169.760 expedida en la ciudad de Cartagena, y tarjeta profesional de abogado No. 126.095, como apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los términos y para los fines conferidos en la E.P. 822 del 12 de febrero de 2020, expedida por la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, visible en el consecutivo 32 del expediente digitalizado.

QUINTO: Inadmítase la contestación de demanda presentada por el demandado FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, abogado Juan Sebastián Quintero Mendoza, por las razones esbozadas en el presente auto, informándole que tiene un término de Cinco (5) días para subsanar, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEXTO: Téngase al abogado JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1067825513 de Montería, y tarjeta profesional No. 193478 del C. S. de la J., como apoderado del demandado FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se anexa al escrito de contestación de demanda visible en el consecutivo 35 del expediente digitalizado.

SEPTIMO: Acéptese al abogado JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, la renuncia al poder a él conferido por parte de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c414d2317e4a8e92253302b3924738f1e9f806c8ef3201a78e359f7d40fc2**

Documento generado en 17/01/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>